

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

ESTADO No. 060

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 9 de octubre de 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09091	MORALTRA MINERA S.A.S.	4	08/10/2019	AUTO PARC 765-2019	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJI-09091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 273 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. IJI-09091, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 273 del 27 de septiembre de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva Inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	III-09041	SOCIEDAD MORALTRA MINERA S.A.S.	6	08/10/2019	AUTO PARC 766-2019	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. III-09041, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 277 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. III-09041, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.2 (GNR 02) del Auto PARC-025-19 del 11 de enero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 277 del 27 de septiembre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 277 del 27 de septiembre de 2019, con el fin de ponerlos en conocimiento de la presencia de terceros realizando actividad minera dentro del área del Contrato de concesión No. III-09041 sin autorización del titular, de conformidad con lo concluido en los numerales 8.5 y 8.6 en el citado informe, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011, al igual que remitir copia para su conocimiento y fines pertinentes, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. 2.4 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. III-09041, que deben dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 de forma permanente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 277 del 27 de septiembre de 2019. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA CAROLINA LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y ARMANDO VASQUEZ TORRES	6	08/10/2019	AUTO PARC 767-2019	2.1 INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGO-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, teniendo en cuenta que no fue presentado durante el transcurso de la visita, motivo por el cual se tipificó bajo el código GNR 05 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, teniendo en cuenta que no se llevan registros de producción actualizados para la fecha de la visita; motivo por el cual se tipificó bajo el código MT 04 del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, dentro de los plazos señalados en el referido informe, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.5 Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102, que teniendo en cuenta los incumplimientos a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.4 (SHM 22), 2.5 (SHM 07) y 2.6 (MT 06) del Auto PARC-024-19 de 11 de enero de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, la
-----------------------	---------	---	---	------------	--------------------	--

						Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-024-19 de 11 de enero de 2019, referente a la no conformidad SHM 08 (No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social), teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019. 2.7 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Yotoco - Valle del Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, con el fin de ponerlos en conocimiento de la presencia de terceros realizando actividad minera dentro del área del Contrato de concesión No. HGO-102 sin autorización de los titulares, de conformidad con lo concluido en el numerales 8.5 del citado informe, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011. Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	6	08/10/2019	AUTO PARC 768-2019	2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, allegar la información complementaria del Plan de Gestión Social para que establezca el cronograma, donde se involucre los proyectos y actividades a desarrollar, indicando como mínimo fecha de inicio de ejecución, duración y responsable de cada actividad relacionada en el Plan de Acción, según Resolución 406 del 28 de junio de 2019 e igualmente allegar copia de acta de audiencia de participación ciudadana de conformidad con el formato de evaluación del plan de gestión social PGS del 04 de octubre de 2019. Por lo tanto, se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido.

CONTRATO DE CONCESION	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LTDA - AM RESOURCES S.A.S. - MINERALES Y CARBONES DEL PACÍFICO S.A.S.	3	08/10/2019	AUTO PARC 769-2019	2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DJU-071, que teniendo en cuenta que la información del Programa de Trabajos y Obras presentado mediante oficio con radicado No. 20199050361332 del 28 de mayo de 2019, no coincide con la del polígono descrito en la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 369 del 26 de agosto de 2019, se informa que el Plan de Gestión Social presentado, no será objeto de evaluación
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL		08/10/2019	AUTO PARC 770-2019	2.1 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CDR-101, so pena de desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente la información complementaria al programa de trabajos y obras para dar trámite al derecho de preferencia, en los siguientes aspectos: Corregir las coordenadas del polígono que define el área descrita, tanto en el documento como en todos los planos anexos, la cual deberá estar acorde con lo establecido en la Resolución No. 3-226-2003 del 25 de noviembre de 2003, por medio de la cual se modifica el artículo Primero de la Resolución 3-133-2001 del 05 de octubre de 2001 que otorgó la licencia. Teniendo en cuenta que las labores de explotación planteadas se restringen solo a una parte del total del área otorgada, se debe justificar técnicamente la necesidad de retener la totalidad del área otorgada, puesto que en ningún caso se permitirán retener área que no sean económicamente explotables, conforme a lo establecido en Artículo 82 de la Ley 685 de 2.001. Allegar la modificación del plano topográfico identificando el área con sus respectivas coordenadas geográficas y sus vértices debidamente numerados, conforme al área otorgada a la Licencia de Explotación No. CDR-101. Se deberán calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de

					mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad del mineral a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas (CONTEC, ASTM u otras establecidas para cada caso). Se deberá dar claridad respecto a cuáles son y la finalidad de los equipos de mediciones mencionados, de ser posible adjuntar su ficha técnica o una breve reseña o descripción, así mismo presentar la ficha técnica o características más relevantes de la maquinaria pesada que será alquilada (buldócer y retro excavadora). Con respecto a las volquetas, aclarar cuando se hace mención que el mínimo es de 7 si corresponde al número a utilizar o a la capacidad de cada volqueta con su respectiva unidad de medición. Hacer una breve descripción de los equipos de transporte a utilizar. Se deberá realizar la descripción geométrica de los frentes de trabajo, en este caso de las franjas de terreno del que trata la minería de transferencia. Especificar tanto en el documento técnico como en el plano anexo la geometría de la explotación en cuanto a profundidad, largo y ancho, además de la dirección de arranque, buzamiento de los estratos de bentonita y el avance de la explotación. Presentar el plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento mineral durante la vida del proyecto. Tener en cuenta además la pluviosidad y los niveles freáticos susceptibles de afectar la explotación para hacer la descripción y cálculo de las obras de desagüe y drenaje a utilizar. Definir los períodos del año durante los cuales la explotación se va a realizar, teniendo en cuenta que será intermitente, de ser posible anexar los requerimientos y demanda del mineral al que hace mención el documento técnico y el cual definirá la producción proyectada anual y los períodos anuales de actividad. De ser el caso, realizar la respectiva modificación a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC- mediante Resolución No. 0150-0151 de 2013, la cual fue otorgada para la extracción de bentonita a cielo abierto
--	--	--	--	--	--

					por medios mecánicos mediante un sistema tipo zanja y terraceo, estableciéndose 13 bancos de trabajo de 4 m de altura cada uno. Indicar las guías técnicas utilizadas para la elaboración del plan minero de explotación. Teniendo en cuenta que la explotación se realizará de manera intermitente, definir los períodos durante el año durante los cuales se explotará. En caso de requerir permisos necesarios para el ejercicio de las servidumbres realizar una breve descripción y ubicación en plano de las obras de infraestructura o instalaciones que se requerirán y las gestiones adelantadas para su obtención o referirse a los mismos y dar claridad de que no se necesitarán. De conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 457-2018 del 30 de septiembre de 2019. 2.3 Recordar a la sociedad titular, que deberá realizar el trámite correspondiente de cesión de derechos, de la licencia ambiental a favor de la sociedad titular ARCIVAL S.A.S, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 457-2019 del 30 de septiembre de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CDR-101, que las conclusiones y recomendaciones de la visita realizada al área del título minero el día 10 de septiembre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 457-2019 del 30 de septiembre de 2019. 2.5 Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. CDR-101, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- aprobado para la licencia de explotación, este se clasifica como pequeña minería. De conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 457-2019 del 30 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HIQ-15081	EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN Y EDILBERTO HOLGUIN	6	08/10/2019	AUTO PARC 771-2019	2.1 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HIQ-15081, que mediante Auto PARC-1313-18 del 19 de diciembre de 2018, en los numerales 2.2, 2.6 y 2.9, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-456-2019 del 30 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° HIQ-15081, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y Semestral de 2019 y el plano anexo del Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-456-2019 del 30 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información al sistema. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del recibo de pago por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.744) y la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 29.800), por concepto de pago extemporáneo de las visitas de inspección de campo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No.-456-19 del 30 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en
-----------------------	-----------	--	---	------------	--------------------	--

						el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co«http://www.anm.gov.co» 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° HIQ-15081, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, I y II Trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No.-456-19 del 30 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 Ibídem. 2.5 Informar a los titulares del contrato de concesión No. HIQ-15081, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 456 del 30 de septiembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	KCA-14281	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	6	08/10/2019	AUTO PARC 772-2019	2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. KCA-14281, que en los numerales 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 del Auto PARC-1078-17 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado PARC No 083-17 del 30 de octubre de 2017, y numerales 2.2, 2.3 del Auto PARC-1241 del 05 de diciembre de 2018 notificado por estado No 059 del 10 de diciembre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 de las conclusiones del concepto técnico No 470 del 02 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del concepto técnico No 470 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 287 de la citada norma.

					Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° KCA-14281, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la omisión de allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2018 y I, II y III de 2019, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del concepto técnico No 470 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Informar al titular del contrato de concesión N° KCA-14281, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero, presenta superposición con zonas de restricción PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013 e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, para que realice los tramites antes las autoridades competentes, de conformidad con el numeral 3.13 de las conclusiones del concepto técnico No 470 del 2 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	IJO-11521X	ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ	9	08/10/2019	AUTO PARC 773-2019	2.1 Requerir a la señora ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$3.199.506), más los intereses efectivos a la fecha de pago, por el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 36.484.963) más los intereses que se generen al momento del pago efectivo y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 38.164.100), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARCALI No. 471-19 del 02 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PARCALI No. 471-19 del 02 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 287 de la citada norma.
-----------------------	------------	--------------------------	---	------------	--------------------	--

					Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Informar al titular del contrato de concesión No. IJO-11521X, que en los numerales 2.1 y 2.3 del AUTO PARC-668-17 del 01 de agosto de 2018, en los numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del AUTO PARC-864-18 del 10/08/18 y en los numerales 2.7 y 2.8 del Auto PARC-1020-16 del 23 de diciembre de 2016 se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 del CONCEPTO TECNICO PARC-471-19 del 02 de octubre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IJO-11521X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la omisión de allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2018 y I, II y III de 2019, de conformidad con el numeral 3.6 de las conclusiones del concepto técnico No.471 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
					2.5 Informar al titular del contrato de concesión No. IJO-11521X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único

						Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del contrato de concesión No. IJO-11521X, este se clasifica como mediana minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del CONCEPTO TECNICO PARC-471-19 del 02 de octubre de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.
Se desfija hoy **9 de octubre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez.

